



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-2909/2011.

México, D. F., a 08 de agosto de 2011.

Visto el expediente PEP-I-SE-0039/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el Sr. Roberto Santiago Ruiz, en su carácter de Apoderado General de la empresa **LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, y-----

RESULTANDO:-----

1.- Por escrito de fecha 19 de mayo de 2011, presentado el mismo día en esta Área de Responsabilidades, el Sr. Roberto Santiago Ruiz, en su carácter de Administrador Único y Apoderado Legal de la empresa **LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra del fallo de fecha 11 de mayo de 2011, referente a la Licitación Pública Nacional No. 18575026-514-11, convocada para la contratación de: "Adquisición de canastillas para el personal Abk-D".-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya inirringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2295/2011, de fecha 19 de mayo de 2011, visible a fojas 077 y 078 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades dictó Acuerdo por el que se admitió la inconformidad y se negó la suspensión provisional en virtud de que la inconforme omitió expresar la afectación que resentiría en caso de que continuaran los actos del procedimiento de contratación de referencia, en términos de lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo se solicitó a la entidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-813-2011, de fecha 23 de mayo de 2011, recibido vía correo electrónico el 24 mismo mes y año, visible a fojas 089 a 091 del expediente al rubro citado, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, SO, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas Marinas de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, proporcionando los datos relativos a la empresa adjudicada y pronunciándose entre otros aspectos en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio no se causaría perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2370/2011, de fecha 25 de mayo de 2011, visible a fojas 092 a 094 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-813-2011, de fecha 23 de mayo de 2011; por el que se decretó LA NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento de contratación de cuenta, toda vez que no fue solicitada por el inconforme en los términos previstos por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo por dicho Acuerdo se concedió derecho de audiencia a la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

5.- Con oficio No. PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-878-2011, de fecha 30 de mayo de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 31 del mismo mes y año, visible a foja 0116 del expediente al rubro indicado, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, SO, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas Marinas de Pemex Exploración y Producción, adjuntó el informe circunstanciado visible a fojas 0117 a 0146 del citado expediente, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2295/2011, de fecha 19 de mayo de 2011, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2438/2011, de fecha 31 de mayo de 2011, visible a foja 0147 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----

7.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2662/2011, de fecha 16 de junio de 2011, visible a fojas 0160 y 0161 del expediente que se estudia, en los términos a que se refiere el mismo, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

tuvo por precluido el derecho de audiencia concedido a la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2683/2011, de fecha 17 de junio de 2011, visible a fojas 0163 y 0164 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se le otorgó a la empresa inconforme LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. un plazo de tres días hábiles para que formulara sus alegatos. -----

9.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.070/2011, de fecha 30 de junio de 2011, visible a foja 0172 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 23 al 27 de junio de 2011, se recibió documental alguna por parte de la empresa LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

10.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-062/2011, de fecha 30 de junio de 2011, visible a foja 0173 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

11.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2840/2011, de fecha 30 de junio de 2011, visible a foja 0174 del expediente en cuestión, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2683/2011, de fecha 17 de junio de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme para presentar sus alegatos. -----

12.- Por proveído de fecha 18 de julio 2011 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

-----CONSIDERANDO:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 67 de su Reglamento; 65 fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que en con fundamento en los artículos 65 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 190, 197, 202, 203, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2683/2011, de fecha 17 de junio de 2011, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme**: Que la convocante desechó indebidamente su propuesta técnica argumentando que su propuesta no cumplió con la Norma de referencia NOM-038-SCT4-2009, al haber ofertado una longitud total de 540 cm, siendo que según la NOM, el cable principal de carga debe tener una longitud de 530 cm (punto 5.2.8) y debía de contar con un sistema adicional de seguridad consistente en dos cables de acero arado que entre otros aspectos debía tener una longitud máxima de 20 cm (punto 5.2.9), sin que la convocante en la solicitud No. 2000024854 hubiere plasmado alguna longitud y solo se concreto a solicitar el cumplimiento de la NOM en cuestión, y en su desechamiento tomó el valor máximo establecido en la misma como condicionante para desechar su propuesta técnica; **o bien, si como lo manifiesta la convocante**; **a)** Que en ningún momento se le está cuestionando como lo señala en su escrito que su representada no cumplió con la Norma NOM-038-SCT4-2009; **b)** Que su propuesta se descalificó por no cumplir con la totalidad de los bienes de acuerdo al documento DT-02 correspondiente a las Especificaciones y Características Técnicas de los Bienes Ofertados, en particular los catálogos, dibujos, boletines, folletos, manuales, fichas técnicas y demás literatura e información técnica, ya que solo presentó una traducción simple al español; **c)** Que Pemex Exploración y Producción goza de plena autonomía de gestión para, entre otras cosas, decidir la forma, términos y condiciones en que se deben establecer los requerimientos de bienes, servicios y obras públicas que demanda la eficiente y oportuna realización de los programas operativos aprobados por su Órgano de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Gobierno; d) Que el cable principal de carga debe tener una longitud de 530 cm y no con una longitud de 540 cm, aclarándose que son dos cables pero uno es el cable principal de carga y este debe medir 530 cm y el segundo cable que es de seguridad debe de ser más grande en longitud a como máximo 20 cm, de acuerdo a lo que marca la Norma y no como lo especificó el hoy inconforme que tanto el cable principal de carga como el de seguridad miden 540 cm. -----

IV.- Por cuestión de método y orden procesal, esta autoridad pasa a estudiar sus impugnaciones en los siguientes términos: -----

Las inconformes señalan como concepto de impugnación lo siguiente: -----

MEDIANTE DOCUMENTO DENOMINADO ACTA DE FALLO CON NÚMERO DE FOLIO 19/2011 Y FECHADA A 11 DE MAYO DE 2011, CONSTA DE 12 HOJAS DEL FOLIO 00061 AL FOLIO 00072 SE NOTIFICA A MI REPRESENTADA MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN EN LA MISMA FECHA EN QUE SE EMITE EL CITADO DOCUMENTO, ES DECIR, EL 11 DE MAYO DEL 2011; SOBRE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA REALIZADA A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN LA LITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 18575026-514-11 Y HABIENDO REVISADO MINUCIOSAMENTE EL ARGUMENTO ESCRIMIDO POR LA CONVOCANTE PARA DESECHAR LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA, MANIFIESTO A NOMBRE DE MI REPRESENTADAS TOTAL INCONFORMIDAD AL RESPECTO Y A CONTINUACIÓN EXPONGO LAS RAZONES:

DICE TEXTUALMENTE EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA CONVOCANTE LO SIGUIENTE:

(FOLIO 000069) "DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 29 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y PUNTOS 4.4.1 4.14.2, 4.17, 4.18 Y 4.19 DE LAS BASES, Y DOCUMENTOS DT-03, INCISOS A), DE LAS BASES SE DESECHA LA PROPUESTAS TÉCNICA DEL LICITANTE LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., POR NO CUMPLIR TÉCNICAMENTE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS QUE CONFORMAN LA SOLICITUD Y SER LA ADJUDICACIÓN POR SOLICITUD DE CONTRATACIÓN."

A) DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1.-PEP INDICA EN LA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES NO. 2000024854 QUE LA CANASTILLA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PERSONAL (CED) CON CAPACIDAD PARA 08 PERSONAS MARCA FIVE SEAS O EQUIVALENTE CUMPLA CON LA NORMA NOM-038-SCT4-2009.

RESPECTO AL PÁRRAFO ANTERIOR, EXPONGO A NOMBRE DE MI REPRESENTADA EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD BAJO EL SIGUIENTE TENOR:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

CIERTAMENTE Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES CONCURSALES MEDIANTE EL DOCUMENTO DENOMINADO SOLICITUD DE BIENES NO. 2000024854 (FAVOR DE REMITIRSE A LOS FOLIOS 000027 AL 000029 Y LO ACORDADO EN JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA (VER FOLIOS 000030 AL 000037), LA NORMA DE REFERENCIA QUE APLICA PARA LA ACEPTACIÓN DE LOS MATERIALES OFERTADOS POR MI REPRESENTADA ES LA NORMA NOM-038-SCT4-2009 Y EN ESTE SENTIDO MANIFESTAMOS EXPRESAMENTE EN NUESTRA PROPUESTA TÉCNICA (FAVOR DE REMITIRSE DEL FOLIO 000054 AL FOLIO 000056) BAJO EL SIGUIENTE TENOR EN NOTAS COMPLEMENTARIAS (FOLIOS 0000555) PUNTO NO.-2 LO SIGUIENTE:

"AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OFERTADOS BAJO LA PRESENTE PROPUESTA, SE ENTREGARÁ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN INHERENTE A LAS GUINDOLAS (VIUDAS); UNA COPIA DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES"

CON LO ANTERIOR SE ENTIENDE TÁCITAMENTE QUE LOS BIENES OFERTADOS POR MI REPRESENTADA SERÁN FABRICADOS CONFORME A DICHA NORMA, BASANDO NUESTRO DICHO SOBRE EL HECHO DE QUE EL FABRICANTE DE LOS BIENES QUE OFERTAMOS CUENTA CON UN CERTIFICADO DE REGISTRO VIGENTE PARA CANASTILLA PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE CATEGORÍA; DISPOSITIVO CED, CLASIFICACIÓN: 8 PERSONAS, MARCA: SOLDEN, MODELO: CED8 EXPEDIDO A GOLDEN REEX, S.A. DE C.V., EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE Y CUYA COPIA SIMPLE, SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD JUNTO CON UNA COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO PARA COTEJO Y POSTERIOR DEVOLUCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE APLIQUEN (VER FOLIOS 000038 A 000039).

DERIVADO DE LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS COMO UN ACTO INCONGRUENTE Y LESIVO A LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA, EL HECHO DE QUE LA CONVOCANTE HAYA DESECHADO LA PROPUESTA TÉCNICA DE MI REPRESENTADA, ARGUMENTANDO UN SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA NOM-038-SCT4-2009, CUANDO EXISTE UN DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, QUE DEMUESTRA LO CONTRARIO, INFORMACIÓN QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONVOCANTE A TRAVÉS DE LA PROPUESTA TÉCNICA (VER FOLIO 000060)

EL LICITANTE INDICA EN EL DOCUMENTO DT-02 CORRESPONDIENTE A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS (PROPUESTA TÉCNICA) LO SIGUIENTE:

LA CED CUENTA CON UN SISTEMA ADICIONAL DE SEGURIDAD DE DOS CABLES DE ACERO ARADO MEJORADO GALVANIZADO CON ALMA DE FIBRA DE CONSTRUCCIÓN 6 X 19 DE 1.42 CM (9/16") DE DIÁMETRO CON UNA LONGITUD DE 540 CMS CON UNA RESISTENCIA MÍNIMA DE 10500 KG EN CADA CABLE DE ACERO.

MOTIVO: EL LICITANTE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR PEP EN LA SOLICITUD DE BIENES NO. 2000024854 EN DONDE SOLICITA QUE SE CUMPLA CON LA NORMA NOM-038-SCT4-2009, YA QUE ESTA INDICA EN EL APARTADO 5.29 QUE LAS CED DEBEN CONTAR CON UN SISTEMA ADICIONAL DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN DOS CABLES DE ACERO ARADO MEJORADO CON ALMA DE FIBRA GALVANIZADO, CONSTRUCCIÓN 6 X 19 " DE UN DIÁMETRO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

MÍNIMO DE 1.42 CM EN CADA UNO PARA EL DE 8 PERSONAS Y CON UNA LONGITUD MÁXIMA DE 20 CMS MÁS QUE EL CABLE PRINCIPAL QUE ES DE 530 CMS., LO QUE DEBE SER EN TOTAL DE 550 CMS.

POR LO ANTERIOR, LA PROPUESTA DEL LICITANTE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR PEP, EN LA POSICIÓN 1 Y DE ACUERDO AL TIPO DE ADJUDICACIÓN QUE ES POR SOLICITUD, LA PROPUESTA DEL LICITANTE LOGISTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., ES DESECHADA POR NO CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-038-SCTA-2009 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS CANASTILLAS PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE UTILIZADAS PARA TRASLADAR AL PERSONAL CON SU EQUIPO O HERRAMIENTAS ENTRE UNA EMBARCACIÓN, UN MUELLE Y UN ARTEFACTO NAVAL."

EN RESPUESTA A LO EXPUESTO POR LA CONVOCANTE EN LOS TRES PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, ME PERMITO REFUTAR BAJO EL SIGUIENTE TENOR:

EN EFECTO, EL PUNTO 5.2.8 DE LA NORMA NOM-038-SCT4-2009, (FAVOR DE REMITIRSE AL FOLIO 000045) ESTABLECE QUE EL CABLE PRINCIPAL DE CARGA DEBE SER DE ACERO GRADO MEJORADO CON ALMA DE FIBRA DE CONSTRUCCIÓN 6 X 19 Y CON UNA LONGITUD DE 530 CENTÍMETROS HACIENDO LA ACLARACIÓN DE QUE LA CONVOCANTE EN SU SOLICITUD NO. 2000024854 NO PLASMO ESTA LONGITUD Y SOLO SE CONCRETO A SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-038-SCT4-2009, TAL Y COMO LO DEMOSTRARÁ MÁS ADELANTE MI REPRESENTADA, Y A CONTINUACIÓN EN EL PUNTO 5.2.9 (FAVOR DE REMITIRSE AL FOLIO 000045) DE LA MISMA NORMA SE ESTABLECE QUE LAS CED DEBEN CONTAR CON UN SISTEMA ADICIONAL DE SEGURIDAD CONSISTENTES EN DOS CABLES DE ACERO ARADO MEJORADO CON ALMA DE FIBRA GALVANIZADO, CONSTRUCCIÓN 6 X 19 DE DIÁMETRO MÍNIMO DE 1.42 CM, EN CADA UNO PARA EL DE 8 PERSONAS Y CON UNA LONGITUD MÁXIMA DE 20 CENTÍMETROS MÁS QUE EL CABLE PRINCIPAL PERO LA NORMA EN NINGÚN LADO ESPECIFICA QUE LA LONGITUD DEL CABLE DE SEGURIDAD SEAN NECESARIAMENTE 20 CENTÍMETROS MÁS QUE EL CABLE PRINCIPAL; SINO ESTABLECE COMO VALOR MÁXIMO 20 CENTÍMETROS, Y CON LO CUAL QUEDA ENTENDIDO QUE CUALQUIER VALOR QUE QUEDE DENTRO DEL RANGO DE 20 CENTÍMETROS POR ENCIMA DEL VALOR DE LA LONGITUD DEL CABLE PRINCIPAL DE CARGA CUMPLE CON LA NORMA NOM-038-SCT4-2009, Y ES AQUÍ DONDE LOS ENCARGADOS DE EVALUAR LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA POR PARTE DE LA CONVOCANTE, HAN COMETIDO UN ERROR DE INTERPRETACIÓN DE LA NORMA DE REFERENCIA, YA QUE TOMAN EL VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA MISA, COMO CONDICIONANTE PARA DAR POR DESECHADA LA PROPUESTA TÉCNICA DE MI REPRESENTADA AFECTANDO ASÍ SUS INTERESES.

CABE SEÑALAR QUE PARA OBTENER EL REGISTRO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-038-SCT4-2009, OTORGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE, EL FABRICANTE DE LAS CED OFERTADAS POR MI REPRESENTADA, CUMPLIÓ DEBIDAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS 9.1 9.2 Y 9.3 DE LA CITADA NORMA (VER FOLIO 000049), TAL COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE REGISTRO CUYA COPIA SIMPLE Y COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO PARA COTEJO Y POSTERIOR DEVOLUCIÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y HABIENDO ANALIZADO EL SUSTENTO JURÍDICO DE NUESTRA INCONFORMIDAD HACIA EL ACTO QUE SE IMPUGNA Y EN VIRTUD DE QUE EN NUESTRA APRECIACIÓN EL FALLO EMITIDO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN EN LA LICITACIÓN NO. 18576026-514-11 LESIONA LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA POR EL ARGUMENTO ESGRIMIDO PARA DESECHAR SU PROPUESTA.

Por su parte la convocante al rendir el informe circunstanciado argumento que: -----

De acuerdo al primer hecho vertido por el inconforme, el cual resulta de manera dolosa al mencionar que el área convocante actuó de manera incongruente, por desechar su propuesta al no cumplir con la NORMA NOM-038-SCT4-2009, lo que conlleva según sus propias palabras en un acto lesivo a su representada, sin embargo, los hechos manifestados por el inconforme, empezando porque la convocante en ningún momento actuó de manera anómala, dolosa lesiva e incongruente, y sobre todo porque no se basa en argumentos, porque todos y cada uno de los actos licitatorios son públicos y transparentes calificado paso a paso por el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, aunado a ello, el área convocante cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados por la Ley de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios de acuerdo a los Lineamientos y Normatividad Vigente.

Como primer punto, esta entidad convocante quiere señalar que las declaraciones del inconforme son tendenciosas y carentes de sustento, ya que todos los eventos celebrados al amparo del que hoy se impugna, fueron en estricto cumplimiento a la Ley, lo cual su representada LOGISTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A.D E C.V., califica de ser un acto incongruente y lesivo a los intereses de su representada por parte de la convocante.

Respecto a la Certificación del Bien ofertado en este caso (CED) Canastillas de Embarque y Desembarque, este requisito quedó establecido que al momento de la entrega de los bienes ofertados bajo la presente propuesta se entregará como parte de la información inherente a las guindolas viudas; una copia del certificado de aprobación, este último punto solo aplicaría al licitante adjudicado y en el momento de hacer entrega de los bienes amparados en la solicitud No. 2000024854.

Y Ciertamente estos bienes de acuerdo a todas y cada una de sus especificaciones técnica deberá apegarse al punto 9.1 de la NORMA NOM-038-SCT4-2009, situación considerada desde las bases y considerada aún en la 2da. Junta de Aclaraciones de dudas Nos.21/2011 de fecha 13 de abril del 2011 específicamente en la hoja 4 de 7 en la pregunta No. 4 que en su momento realizó Zigma Impulsora Integral, S.A. de C.V. que a la letra dice: ¿ La entrega de los bienes se acompañara de que documentación? Respuesta: Será con una copia del certificado original de Marina Mercante y Cotejo de original, atendiendo al punto 9.1 de la Norma NORMA NOM-038-SCT4-2009 y el documento DA-07-A_ de las bases denominado "Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes adjudicados para dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla 9 "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se oferten y entreguen en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito del contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo No. 1 constante de 08 hojas)

Por otra parte, es de destacar que la convocante al momento de valorar y analizar las propuestas, apertura técnica y acto de apertura económica, para posteriormente llegar al acto de fallo, se basa de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

acuerdo a los criterios de evaluación y el señalamiento que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, en las mismas bases se indica 'Únicamente las proposiciones que satisfagan todos los requisitos anteriores, se calificarán como solventes legal, técnica y económicamente', el cual se les da a conocer a los participantes para que se enteren de todos y cada uno de los requisitos que el mismo contempla, a fin de llevarse a cabo como lo que es, bases en las cuales se establecen las condiciones y requisitos que imperan para proporcionar de acuerdo a todas y cada una de las especificaciones técnicas el suministro del bien a adquirir por parte de Pemex Exploración y Producción, y a fin de no limitar la libre participación en la presente licitación, que por ende, conlleva a la conclusión de un ganador por ser el proceso licitatorio para adjudicar a través de solicitud de bienes.

A ello es de contemplar lo que señala el artículo 3 de la LAASSP, 'Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que se cuenten'.

se acompañan al presente informe circunstanciado, las bases de la Licitación Pública Nacional No. 18575026-514-11,, que la convocante preparó y puso a la disposición de los interesados fueron elaborada con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 1, y 3 de las Disposiciones Administrativas de Contratación, los cuales en su orden previenen que los titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno de las Entidades emitirán bajo su responsabilidad y se conforma con este mismo ordenamiento, las políticas bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo y que las bases contendrán como mínimo entre otros requisitos, las instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones técnicas económicas, garantías.

En ningún momento se le está cuestionando como señala en su escrito el hoy inconforme que su representada no cumplió con la NORMA NOM-038-SCT4-2009, y no es de cuestionarle porque las bases ya están puestas, y las propias bases señalan que debe de cumplir con todos y cada uno de los requisitos todos y cada uno de los participantes a esta licitación, no dice: en parte, si no con la totalidad de los requisitos establecidos previamente en las bases. Y la interpretación que el hoy inconforme le da, es a su libre albedrío y conveniencia, pretendiendo señalar que es porque no cumplió con la Norma este no es el punto, central

Cabe mencionar al hoy inconforme que su propuesta se descalificó por no cumplir con la totalidad de los bienes de acuerdo en el documento DT-02 correspondiente a las Especificaciones y Características Técnicas de los Bienes Ofertados (Propuesta Técnica), lo siguiente: catálogos, dibujos, boletines, folletos, manuales, fichas técnicas y demás literatura e información técnica que sea necesaria para una adecuada revisión, comprensión y evaluación de los bienes que propone, donde dicha información faltante debió ser congruente con la información presentada en el documento DT-02. Solo presentó una traducción simple al español.

El licitante deberá incluir dentro su proposición técnica, los catálogos, dibujos, boletines, folletos, manuales, fichas técnicas y demás literatura e información técnica que sea necesaria para una adecuada revisión, comprensión y evaluación de los bienes que propone, dicha información deberá ser congruente con la información presentada en el documento DT-02 y deberá presentarla en el idioma original con una traducción simple al español. Se solicita al licitante que indique claramente en donde se muestran las especificaciones propuestas de cada partida de acuerdo con lo solicitado, es decir, en los catálogos deberá especificar el No. de partida que propone en el documento DT-02.

PEP indica en la solicitud de adquisición de bienes No. 2000024854, que la canastilla de embarque y desembarque de personal (CED) con capacidad para 8 personas marca Five Seas o equivalente cumpla con la Norma NOM-038-SCT4-2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

El licitante indica en el documento DT-02 correspondiente a las Especificaciones y Características Técnicas de los Bienes Ofertados (Propuesta Técnica), lo siguiente:

La CED cuenta con un sistema adicional de seguridad de dos cables de acero arado mejorado galvanizado con alma de fibra de construcción 6 x 19 de 1.42 cm (9/16") de diámetro con una longitud de 540 cms con una resistencia mínima de 10,500 kg en cada cable de acero.

Motivo: El Licitante no cumple con lo solicitado por PEP en la solicitud de adquisición de bienes No. 2000024854 en donde solicita que se cumpla con la Norma NOM-038-SCT4-2009, ya que esta indica en el apartado 5.2.9. que las CED deben contar con un sistema adicional de seguridad consistentes en dos cables de acero arado mejorado con alma de fibra, galvanizado, construcción 6 x 19 de un diámetro mínimo de 1.42 cm en cada uno para el de 8 personas y con una longitud máxima de 20 cms mas que el cable principal que es de 530 cms

Por lo anterior, la propuesta del Licitante no cumple técnicamente con los requerimientos solicitados por PEP, en la posición 1 y de acuerdo al tipo de adjudicación que es por solicitud, la propuesta del licitante LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. es desechada por no cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCT4-2009. Especificaciones técnicas que deben cumplir las canastillas para embarque y desembarque, utilizadas para trasladar al personal con su equipo o herramientas entre una embarcación, un muelle y un artefacto naval.

Por cuanto hace al punto 5.2.9 de la Norma, señala que: "La CED debe contar con un sistema adicional de seguridad consistente en dos cables de acero arado mejorado con alma de fibra galvanizado, construcción 6 X 19, de un diámetro mínimo de 1, 27 cm. cada uno para el de 04 personas y de un diámetro mínimo 1.42 cm. cada uno para el de 08 personas y de un diámetro mínimo de 1.58 cm. cada uno para el de 12 personas y con una longitud máxima de 20 cm. más que el cable principal."

Lo que aquí refiere la Norma es claro, porque para el caso que nos ocupa refiere que debe contar con un sistema adicional de seguridad consistente en dos cables de acero arado mejorado con alma de fibra galvanizado, construcción 6 X 19, de un diámetro mínimo de 1.42 cm. cada uno para el de 08 personas y con una longitud máxima de 20 cm. más que el cable principal." en consecuencia, esta Entidad convocante en las bases de la convocatoria para la licitación materia de la inconformidad que se contesta, estableció con claridad los criterios de evaluación de las propuestas técnicas, en la parte relativa a criterios de evaluación, de donde se sigue que la inconformidad presentada es improcedente y por ende debe ser desechada por ese Órgano de Control Interno pues estos hechos constitutivos de la acción, lo que demuestra es un intento de conseguir un provecho que legalmente no le corresponde, y por ello ejercita una acción, cuyos alcances no puede probar por no existir elementos para ello.

Por lo anterior expuesto, es totalmente falso que el fallo dado de la licitación objeto de esta inconformidad, viole disposiciones de la ley que rige la materia o las disposiciones de las bases de licitación, por el contrario, se realizó en observancia y estricto apego a los lineamientos marcados en las mencionadas bases, procediéndose a evaluar de conformidad con lo establecido en la propia Ley.

...

Lo anterior significa que las propuestas primero deben ser evaluadas técnica y económicamente y únicamente aquéllas que cumplan con lo establecido tanto en los criterios de evaluación técnicos, como en los criterios de evaluación económica, se calificarán como solventes y solo éstas serán consideradas para el análisis comparativo que dará lugar a la adjudicación correspondiente.

Por lo antes expuesto y fundado en los documentos invocados, esta convocante sostiene enfática y categóricamente, que el cumplimiento concursal de la propuesta del licitante que resultó ganador de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Licitación Pública Nacional No. 18575026-514-11, está debidamente fundada, motivada y comprobada conforme a las bases, de la normatividad vigente y a las disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos observándose de la misma manera los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que las especificaciones y base de licitación, fueron dadas en uso de su autonomía de Gestión, decidiendo caracterizar o especificar su requerimiento conforme a sus necesidades y particularidades institucionales y operacionales, cumplimiento cabalmente con lo establecido en los criterios de evaluación de las propuestas técnicas.

En efecto, de acuerdo a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a la Ley Orgánica de Pemex y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción, goza de plena autonomía de gestión para, entre otras cosas, decidir la forma, términos y condiciones en que se deben satisfacer los requerimientos de bienes, servicios y obras públicas que demanda la eficiente oportuna realización de los programas operativos aprobados por su órgano de Gobierno.

Al caracterizar y especificar su requerimiento, la entidad no hizo sino ejercitar los poderes previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Orgánica de Pemex y Organismos Subsidiarios, ordenamientos en los cuales se otorga a Pemex Exploración y Producción autonomía de gestión para, entre otras cosas, decidir la forma y términos en que se deben satisfacer con recursos propios o mediante el apoyo de particulares los requerimientos de bienes, servicios y obras públicas.

Así pues, lo que la inconforme pretende, es interpretar a su libre albedrío y conveniencia la autonomía de gestión de la entidad pretendiendo señalar que este únicamente argumento en el resultado del fallo que su representada no cumplió, cabe mencionar que la convocante cumplió cabalmente en los resultados que llevaron a dar con el ganador de acuerdo al cumplimiento de las especificaciones técnica y económica en la propuesta de la licitante hoy ganadora, siendo esto totalmente falso, ya que como hemos señalado y demostrado fehacientemente en el punto que antecede la propuesta del proveedor GRUPO MARSAN, S.A. DE C.V., cumplió debidamente con la posición única, por los motivos que en párrafos anteriores, ya hemos citado, hecho que obra en el fallo y dictamen que se acompaña al presente escrito y nuevamente puede comprobar el inconforme que se actúa con imparcialidad (Anexo No.3 y 4).

Por tanto, como hemos demostrado y probado, la convocante no sufre deficiencias sustanciales a favor ni en contra de ninguno de los licitantes en ningún proceso y actúa siempre en apego de las atribuciones conferidas por la Ley, ya que en todo momento obra con imparcialidad, eficiencia, eficiencia y honradez.

Asimismo los criterios de evaluación económica, considerados en el documento DE-01 constante de (04 hojas) específicamente en el punto 8 inciso b) consideradas en la Primera Junta de Aclaraciones de Dudas No. 05/20011 de fecha 11 de Abril del 2011 constante de 03 hojas y de la cual incluye 06 hojas de preguntas y 04 hojas del Documento DE-01. (Anexo No. 2, (13 hojas).

De acuerdo con lo aquí plasmado es claro que esta convocante realizó la evaluación de las propuestas con apego a lo establecido en las bases de licitación, los acuerdos tomados en las juntas de aclaraciones y la ley que rige la materia por lo que no fue dable señalar el incumplimiento de la propuesta presentada por los motivos que pretende hacer el inconforme, pues haberlo hecho implicaría un incumplimiento a la legislación de la materia y la contravención a las bases que rigen el concurso.

Cabe hacer la aclaración que de acuerdo al criterio que señala el inconforme respecto al punto específico de las medidas de los cables tanto principal como de seguridad, indica en su escrito de inconformidad lo siguiente: "La CED cuenta con un sistema adicional de seguridad de dos cables de acero arado mejorado galvanizado con alma de fibra de construcción 6 x 19 de 1.42. CM, (9/16") de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

diámetro con una longitud de 540 cm., con una resistencia mínima de 10,500 Kg., en cada cable de acero

A este punto PEP aclara que, basándose específicamente el hoy inconforme respecto a los dos cables de seguridad, que dieron motivo de que su propuesta no cumpliera con la totalidad de los requisitos requeridos previamente establecidos en las Bases, se le informa, que también se consideró en las Juntas de aclaraciones y que de acuerdo a las especificaciones técnicas un punto importante que cumplir, era apegarse a lo que establece la Norma No. NOM-038-SCT4-2009, la cual consta de 12 hojas y que está señalado en la página No. 6. del punto 5.2.8 que a la letra dice: 'Que el cable principal de carga debe ser de acero arado mejorado galvanizado con alma de fibra de construcción 6 x 19 y con una longitud de 530 cm.'

De acuerdo a lo que dice la Norma en el punto señalado con antelación, refiere que el cable principal de carga debe ser de acero arado mejorado galvanizado con alma de fibra de construcción 6 x 19 y con una longitud de 530 cm y no con una longitud de 540 cm. como el inconforme lo indica en su escrito que cuenta con una longitud de 540cm, y por cuanto refiere al punto de la resistencia mínima en cada cable (10500 Kg.), en la Norma no se especifica esta condición.

De acuerdo a lo expuesto, queda demostrado a esta Autoridad que el hoy inconforme no consideró que precisamente apégandonos a lo que especifica la Norma es claro al señalar que el cable principal de carga es de 530 cm. y no de 540 cm.

Por cuanto hace al punto 5.2.9 de la Norma, señala que: 'La CED debe contar con un sistema adicional de seguridad consistente en dos cables de acero arado mejorado con alma de fibra galvanizado, construcción 6 X 19, de un diámetro mínimo de 1, 27 cm. cada uno para el de 04 personas y de un diámetro mínimo 1.42 cm. cada uno para el de 08 personas y de un diámetro mínimo de 1.58 cm. cada uno para el de 12 personas y con una longitud máxima de 20 cm. más que el cable principal.'

Lo que aquí refiere la Norma es claro, porque para el caso que nos ocupa refiere que debe contar con un sistema adicional de seguridad consistente en dos cables de acero arado mejorado con alma de fibra galvanizado, construcción 6 X 19, de un diámetro mínimo de 1.42 cm. cada uno para el de 08 personas y con una longitud máxima de 20 cm. más que el cable principal.'

Por otra parte PEP aclara que ciertamente son dos cables pero solo uno es el cable principal de carga y este debe medir 530 cm. y el segundo cable que es de seguridad debe de ser más grande en longitud a como máximo 20 cm., de acuerdo a lo que marca la Norma y no como especifica el hoy inconforme que tanto el cable principal de carga como el de seguridad miden 540cm.

Lo expuesto en este escrito queda demostrado que la actora no prueba su dicho, ni establece la afectación que sufren sus derechos con la actuación de esta convocante,. Cuya actividad evaluadora fue realizada en estricto apego al artículo 29 de la las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios:

'El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismos convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y en las bases de licitación correspondientes...'

De igual manera y reforzando lo manifestado anteriormente en el inciso d) del artículo 31 de las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de petróleo mexicanos y organismos subsidiarios, manifiesta lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Artículo 31.- (lo transcribe)

En sentido de lo antes expuesto, es pertinente señalar que el proceso de licitación que nos ocupa, se efectuó conforme a las bases de la convocatoria que fueron elaboradas con la finalidad de recibir los bienes objeto de la misma. Bases en la que se especificaron debidamente los requerimientos y formas de cumplimiento para la presentación de las ofertas por parte de cada uno de los licitantes, así mismo, en dichas bases se encuentran claramente definidos los criterios de evaluación que sustentan el dictamen que se emita y el fallo que sustentará la adjudicación, por tanto en apego a tales criterios la entidad se constricto a lo establecido en las bases de la convocatoria particularmente en los criterios de evaluación para proceder a evaluar las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nacional N° 18575026-514-11, siendo que dichas bases son el sustento del proceso de licitación, mismas que conforman una serie de etapas y procedimientos que se deben de cumplimentar y que no pueden quedar al libre albedrío e incumplimiento, por que de ser así entonces se estaría violentando el espíritu de lo que consigna nuestra constitución en su artículo 134, ya que para poder determinar que una propuesta es solvente debe de ser evaluada conforme a lo que se establece en la Ley de la materia así como en su reglamento, Disposiciones Administrativas de Contratación y luego entonces conforme al cumplimiento de cada uno de los requerimientos y criterios de evaluación establecidos en las propuestas que se presenten, se puede determinar que algún licitante es solvente para resultar favorecido con el fallo que se derive de este proceso.

En contexto a lo antes expuesto es de señalarse que no basta el simple hecho de expresar como lo hace el inconforme el fallo emitido por Pemex exploración y producción en la Licitación No. 18576026-514-11 lesiona los intereses de mi representada por el argumento esgrimido para desechar su propuesta sino debe demostrar fehacientemente en qué consiste sus señalamientos y de que manera se violentan o afectan sus intereses jurídicos de las evaluaciones efectuadas en el proceso de la licitación y por ende el fallo de la misma que hoy nos ocupa, es decir de ninguna manera puntualiza o sustenta porque para él, es indebido el procedimiento o actuación a la que se apegó la convocante en todo momento acorde a lo establecido en las bases de la licitación y en particular a los criterios de evaluación técnica, ya que esta entidad su actuación la funda y motiva en lo que la Ley de Petróleos Mexicanos, el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos así como el artículo 15 de las Disposiciones Administrativas de Contratación que regulan los actos que deben efectuarse en todo proceso de licitación, es decir donde y cuando, así como el contenido de las mencionadas bases, aspectos a los que PEP dio cabal cumplimiento, lo cual puede verificar ese H. Órgano Interno en los documentos y actas que obran en el expediente de la citada licitación. Aunado a lo anterior, la aceptación de todos los licitantes sin que ninguno de estos emitiera argumento que indicaran lo contrario, comprueba el correcto actuar de la Entidad.

Por tanto podemos insistir que el inconforme no especifica con claridad en que funda su dicho el fallo emitido por Pemex exploración y producción en la Licitación No. 18576026-514-11 lesiona los intereses de mi representada por el argumento esgrimido para desechar su propuesta.

Cabe aclarar que, el acto de apertura de propuestas y el fallo correspondiente, se efectuaron en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo primero, y 55, Fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50 fracción I, 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos así como el artículo 15 de las Disposiciones Administrativas de contratación los cuales en su orden previenen que los titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno de las Entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere estos artículos y que las bases de licitación contendrán como mínimo, entre otros requisitos, las instrucciones para Elaborar y entregar las proposiciones técnicas-económicas y garantías, los criterios de evaluación y el señalamiento que será



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, como se puede corroborar en la documentación generada durante dichos actos.

Por lo anterior esta convocante, en cabal cumplimiento a los preceptos establecidos en el Artículo 134 Constitucional, convocó a una licitación pública, recibió las propuestas presentadas y realizó la evaluación de las mismas, resultando que, no podía adjudicarle el contrato al hoy inconforme, debido a que su propuesta no resultó solvente y, por lo tanto, no le aseguraba al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética y demás circunstancias pertinentes.

Por otra parte, no es posible cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad e idoneidad del gasto, si la convocante adjudicara los contratos sin la previa y debida evaluación de las propuestas, ¿cuáles serían los resultados? ¿Qué daños se podrían causar a la entidad al adjudicar un contrato a una propuesta no solvente?

Para poder adjudicar el contrato, producto de una Licitación, es requisito indispensable que la propuesta del licitante resulte solvente, situación que es determinada mediante la evaluación del cumplimiento de las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas establecidas en las bases de la licitación, la propuesta del hoy inconforme, resultó desechada por no ser solvente al ser evaluada en todas y cada una de las condiciones establecidas en los requisitos de evaluación, requisitos de los que tuvo pleno conocimiento, tal y como lo señala en el documento 04, folio 0000006 de su propuesta, en donde indica que conoce y acepta todos los términos y condiciones establecidas en los documentos que integran la licitación 18575026-514-11 y, no los cumplió, situación que fue determinada mediante el análisis y valoración de los documentos presentados en su propuesta, por lo tanto, su propuesta no resultó solvente, resultando que no es la que será adjudicada.

Como puede constatarse fehacientemente en el numeral 4.19 de las bases de la Licitación que nos ocupa, en particular en los criterios de adjudicación, se refiere la manera en que se va a adjudicar el contrato, en este caso será al Licitante, cuya propuesta resulte solvente por reunir, conforme a los criterios establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, esto es, que cumpla con todos los criterios de evaluación establecidos en las mismas bases, lo que significa que las propuestas en primera instancia deberán ser solventes, esto es, que cumplan con los criterios de evaluación legal, técnica y económica, establecidos en las bases de licitación y, sólo entonces, serán considerados para la adjudicación del contrato.

Lo anterior significa, que las propuestas primero deben ser evaluadas técnica y económicamente y, únicamente aquéllas que cumplan con lo establecido, tanto en los criterios de evaluación técnica, como en los criterios de evaluación económica, se calificarán como solventes y, solo éstas serán consideradas en el análisis comparativo para determinar y dar lugar a la adjudicación correspondiente.

Por lo antes expuesto y fundado en los documentos invocados, está convocante sostiene enfática y categóricamente, que el cumplimiento concursal de la propuesta ganadora está debidamente fundado, motivado y comprobado conforme a las bases, a la normatividad vigente y a las disposiciones legales correspondientes, observándose de la misma manera los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que consagra el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, que las especificaciones y bases de Licitación, fueron dadas en uso de su autonomía de gestión, decidiendo caracterizar o especificar su requerimiento conforme a sus necesidades y particularidades institucionales y operacionales, cumpliendo cabalmente con lo establecido en los criterios de evaluación de las propuestas técnicas.

Ahora bien el inconforme pretende omitir la obligatoriedad de esta convocante de indicar el criterio de adjudicación en las bases de licitación, lo cual si se estableció y se ha demostrado que PEP dio estricto cumplimiento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Ante el desconocimiento e ignorancia del inconforme de los preceptos antes citados nos permitimos exponer que; El criterio de evaluación técnica como su nombre lo indica, es utilizado para analizar y determinar o concluir cuales son las propuestas solventes, es decir las propuestas serán consideradas solventes solamente después de que se determine que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas establecidas en las bases de licitación.

Continuando con nuestra exposición señalamos que, el criterio de adjudicación establece: el contrato se adjudicará a la propuesta económica solvente más baja que cumpla con los criterios de evaluación TÉCNICA y económica establecidos. Resulta entonces claro que para que una propuesta sea solvente debe de cumplir con todos y cada uno de los criterios que la legislación prevé, para que entonces pudiera ser considerada para la adjudicación del contrato.

En este punto es preciso aclarar que en las bases de la licitación que nos ocupa, los criterios de evaluación técnica y económica quedaron debidamente establecidos en los documentos "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" y "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO", respectivamente como se indica en la bases de convocatoria de la licitación así como los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Lo anterior es claro y la normatividad indica que las dependencias y entidades, deberán efectuar la evaluación de propuestas verificando el cumplimiento de los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases de licitación, por tanto, coercitivamente, las propuestas deben cumplir con ambos criterios ya que éstos no son independientes sino complementarios es decir se deben de cumplir con ambos criterios para poder ser determinada solvente una propuesta.

Así las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito de promoción resultan sin sustento, lo que vuelve infundada la acción debido a que no aporta, ni indica los elementos o hechos en los que funda su dicho, por lo que sus afirmaciones, resultan meras especulaciones que no resultan sustentadas en forma alguna, tal y como lo establece el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia administrativa, que a efecto señalan:

ARTÍCULO 81.-... (lo transcribe)

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

...

Prueba y carga de la prueba. Prueba, en sentido amplio, es la constatación o verificación de las afirmaciones hechas por las partes, los terceros y el propio juzgador, y que permiten el cercioramiento judicial sobre los hechos controvertidos en un proceso. La carga de la prueba, es la obligación impuesta por la Ley para que cada una de las partes proporcione o proponga los instrumentos o medios de prueba que demuestren los hechos afirmados.

...

Los servidores Públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La inconformidad que se contesta, es a todas luces improcedente y por ende debe ser desestimada por este H. Órgano Interno de Control de PEP, en virtud de que, como se desprende de su lectura, en ella se hace la impugnación al "fallo de la licitación", argumentando actos irregulares.

Son aplicables al caso las siguientes Jurisprudencias Definidas del Poder Judicial de la Federación:

AGRAVIOS INSUFICIENTES... (la transcribe)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Por lo antes expuesto solicitamos continuar el procedimiento considerado en la Licitación Pública Nacional No. 18575026-514-11, evitando así el atraso indebido de suspender este concurso por una mala interpretación que hace el inconformante, al haber interpuesto el recurso de inconformidad con relación al evento del FALLO, derivados de actos consentidos es infundado, aún cuando se haya ejercitado la acción dentro del término concedido la Ley de la materia.

...

A juicio de esta autoridad, resulta fundada la inconformidad presentada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En las Bases Licitatorias, Documento DA-01 relativo a las Reglas a considerar, en su punto 1 "Información General", en particular en cuanto a la Descripción Detallada de los bienes a adquirir, se estableció lo siguiente: -----

"Documento DA-01

REGLAS A CONSIDERAR EN LAS PRESENTES BASES.

1. Información General

Descripción Detallada de los bienes a adquirir

El objeto de la licitación es la "Adquisición de canastillas para personal Abk-D", su descripción completa y detallada, características, instrucciones, cantidades, unidades de medida y descripciones por concepto están descritas en la solicitud de adquisición de bienes No. 2000024854 (Documento DT-01) de las bases.

...

En el Documento DT-03 "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica" visible a fojas 0396 y 0397 del tomo 1 de 1 que conforma el expediente en que se actúa, se estableció que: -----

DOCUMENTO DT-03

REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

REQUISITOS SOLICITADO QUE SERÁ EVALUADO	DOCUMENTO PARA ACREDITAR EL REQUISITO	ASPECTO A EVALUAR
Propuesta técnica que considere lo descrito en esta Licitación Pública Nacional y lo solicitado en la solicitud.	Que el licitante incluya en su propuesta el documento relativo al formato para la presentación de la propuesta técnica.	El incumplimiento u omisión de cualquiera de los requisitos que a continuación se indican es causa de desechamiento: a) Que el documento DT-02 contenga toda la información solicitada por posición en el DT 01 indicando: el número de la (s) solicitud (es), número de posición, especificaciones y características técnicas y físicas de operación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

		<p>los bienes y/o servicios, unidad de medida, cantidades, marca, modelos, números de parte o serie, tipos o clase, país de origen del bien (es), plazo y lugar de entrega de los bienes propuestos. No se aceptará se indiquen "Marca o similar", "Marca o equivalente" Asimismo deberá proponer materiales nuevos, genuinos y nunca materiales usados rehabilitados, reconstruidos o reparados.</p> <p>Solamente se aceptará una propuesta por persona física o moral, la cual hará referencia a una sola marca y modelo propuesto por posición.</p> <p>Las dimensiones deberán señalarse en medidas del sistema métrico decimal o bien en las que se soliciten en las descripciones de las posiciones o conceptos en su caso.</p> <p>b) Se verificará que la información proporcionada cumpla con cada uno de los requisitos técnicos que se describen en la solicitud.</p> <p>c) El omitir cotizar técnicamente o la descalificación técnica de alguna de las posiciones que conforman la solicitud, será motivo de desechamiento técnico de la posición propuesta.</p>
<p>Planos, Catálogos, Folletos o Certificados.</p>	<p>Que el licitante incluya en su propuesta los Anexos para planos, catálogos folletos o certificados).</p>	<p>El licitante deberá incluir dentro de su proposición técnica, los catálogos, dibujos, boletines, folletos, manuales, fichas técnicas y demás literatura e información técnica que sea necesaria para una adecuada revisión, comprensión y evaluación de los bienes que propone, dicha información deberá ser congruente con la información presentada en el documento DT-02 y deberá presentarla en el idioma original con una traducción simple al español.</p> <p>Se solicita al licitante que indique claramente en donde se muestran las especificaciones propuestas de cada partida de acuerdo con lo solicitado, es decir, en los catálogos deberá especificar el No. de partida que propone en el Documento 02.</p>

En el acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 13 de abril de 2011, consultable a fojas 0251 a 0258, en particular a la pregunta No. 3 de la empresa Sustentos Industriales Marítimos, S.A. de C.V., y su respuesta, se advierte claramente que la Norma a la que deberían de ajustarse los bienes ofertados según el anexo 1 sería la **NOM-038-SCT4-2009**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

En la propuesta Técnica de la empresa LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en particular en cuanto a la especificación técnica de la canastilla de embarque y desembarque (CED) para 8 personas, consultable a foja 0483 a 0486, del tomo 1 de 1 que conforma el expediente en que se actúa, se presentó un catálogo que contiene las características técnicas de la canastilla de embarque y desembarque de la marca GOLDEN REEX, el cual en lo conducente, contiene las siguientes características: -----

El cable principal de carga es de acero arado mejorado galvanizado con alma de fibra de construcción 6 x 19 de 1.90 cm (3/4") de diámetro, con una longitud de 530 cm y una resistencia mínima de 21000 kg.

La CED cuenta con un sistema adicional de seguridad de dos cables de acero arado mejorado galvanizado con alma de fibra de construcción 6 x 19 de 1.42 cm (9/16") de diámetro, con una longitud de 540 cm y una resistencia mínima de 10500 kg en cada cable de acero.

La justificación que sustenta la adjudicación de la solicitud 2000024854 Licitación Pública Nacional No. 18575026-514-11, consultable a fojas 0517 a 0524, del tomo 1 de 1 que conforma el expediente en que se actúa, en lo particular a foja establece que: -----

"LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Dando cumplimiento al Artículo 29 párrafo primero y segundo de las disposiciones administrativas de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y puntos 4. 4.1, 4.14.2, 4.17, 4.18, 4.19 de las bases, y documento DT-03 incisos a) y b) de las bases, se desecha la propuesta técnica del licitante LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., por no cumplir técnicamente con la totalidad de los requisitos que conforman la solicitud y ser la adjudicación por solicitud de contratación.

a) De acuerdo a lo siguiente:

1. **PEP indica** en la solicitud de adquisición de bienes No. 2000024854, que la canastilla de embarque y desembarque de personal (CED) con capacidad para 8 personas marca Five Seas o equivalente cumpla con la Norma **NOM-038-SCT4-2009**.

El licitante indica en el documento DT-02 correspondiente a a las Especificaciones y Características Técnicas de los Bienes Ofertados (Propuesta Técnica), lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

La CED cuenta con un sistema adicional de seguridad de dos cables de acero arado mejorado galvanizado con alma de fibra de construcción 6 x 19 de 1.42 cm (9/16") de diámetro con una longitud de **540 cms** con una resistencia mínima de 10,500 kg en cada cable de acero.

Motivo: El Licitante no cumple con lo solicitado por PEP en la solicitud de adquisición de bienes No. **2000024854** en donde solicita que se cumpla con la Norma NOM-038-SCT4-2009, ya que esta indica en el apartado 5.2.9. que las CED deben contar con un sistema adicional de seguridad consistentes en dos cables de acero arado mejorado con alma de fibra, galvanizado, construcción 6 x 19 de un diámetro mínimo de 1.42 cm en cada uno para el de 8 personas y con una longitud máxima de **20 cms** mas que el cable principal que es de 530 cms, lo que debe ser en total de **550 cms**.

Por lo anterior, la propuesta del Licitante no cumple técnicamente con los requerimientos solicitado por PEP, en la posición 1 y de acuerdo al tipo de adjudicación que es por solicitud, la propuesta del licitante LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., es desechada por no cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCT4-2009...

La Norma Oficial Mexicana No. NOM-038-SCT4-2009, relativa a las especificaciones técnicas que deben cumplir las canastillas para embarque y desembarque, utilizadas para trasladar al personal con su equipo o herramientas entre una embarcación, un muelle y un artefacto naval, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, en lo conducente establece que: -----

“ ...

3. Definiciones

...

3.2 CED.- Canastilla para embarque y desembarque, utilizada para trasladar al personal con su equipo o herramientas entre muelles, embarcaciones y artefactos navales maniobrada por medio de una grúa.

5. Especificaciones

La CED debe cumplir con los materiales, construcción, resistencia, calidad, propiedades de uso, seguridad, dimensiones y fines establecidos a continuación:

...

5.2.8 El cable principal de carga debe ser de acero arado mejorado galvanizado con alma de fibra de construcción 6 x 19 y con una longitud de 530 cm.

...

5.2.9 Las CED deben contar con un sistema adicional, de seguridad consistente en dos cables de acero arado mejorado con alma de fibra, galvanizado, construcción 6 x 19, ... de un diámetro mínimo de 1,42 cm cada uno para el de 8 personas... y con una longitud máxima de 20 cm más que el cable principal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Expuesto lo anterior, resulta improcedente el único motivo de incumplimiento que le hace valer la convocante, en cuanto a que: *"El Licitante no cumple con lo solicitado por PEP en la solicitud de adquisición de bienes No. 2000024854 en donde solicita que se cumpla con la Norma NOM-038-SCT4-2009, ya que esta indica en el apartado 5.2.9. que las CED deben contar con un sistema adicional de seguridad consistentes en dos cables de acero arado mejorado con alma de fibra, galvanizado, construcción 6 x 19 de un diámetro mínimo de 1.42 cm en cada uno para el de 8 personas y con una longitud máxima de **20 cms** mas que el cable principal que es de 530 cms, lo que debe ser en total de **550 cms.**"*-----

Lo anterior es así, ya que en la segunda junta de aclaraciones de fecha 13 de abril de 2011, se advierte claramente que la Norma a la que deberían de ajustarse los bienes ofertados según el anexo 1 sería la NOM-038-SCT4-2009, sin que se hubiese hecho precisión alguna sobre la longitud del sistema adicional de seguridad y tal y como se advierte de la citada Norma Oficial Mexicana, la misma indica en su punto 5.2.8 que el cable principal de carga debe ser de acero arado mejorado galvanizado con alma de fibra de construcción 6 x 19 y con una longitud de 530 cm, y por su parte el punto 5.2.9 de la misma se refiere a sistema adicional de seguridad con que deben contar las Canastillas de Embarque y Desembarque (CED) consistente en dos cables de acero arado mejorado con alma de fibra, galvanizado, construcción 6 x 19, De un diámetro mínimo de 1,42 cm cada uno para el de 8 personas **y con una longitud máxima de 20 cm más que el cable principal**, es decir una longitud Máxima de 550 cm, sin que de la literalidad de dicha N.O.M., se advierta como lo pretende la convocante que forzosamente el sistema adicional de seguridad debía de ser de 550 cm, toda vez que el citado punto 5.2.9 al referir expresamente que el sistema adicional de seguridad debe de tener una longitud máxima de 20 cm más que el cable principal, de ninguna manera puede interpretarse que la longitud del sistema adicional de seguridad necesariamente sea de 20 cm más que el cable principal, sino más bien que esos 20 cm son el tope máximo de longitud que debe medir sumado con los 530 cm que mide el cable principal, el sistema adicional de seguridad, y toda vez que la inconforme, especificó en su propuesta técnica que el cable principal de carga tiene una longitud de 530 cm y el sistema de seguridad una longitud de 540, sus especificación se ajustan a los requerimientos y exigencias contenidas en la Norma Oficial Mexicana No. NOM-038-SCT4-2009, al no ser mayor a 20 cm la longitud del sistema de seguridad respecto de los 530 cm de longitud del cable principal de carga,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

documentales todas estas que son valoradas en términos de lo ordenado en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, y que hacen la convicción a esta resolutora de que la convocante no ajustó su actuar a lo previsto en el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), el cual establece que el organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación; siendo que no se puede desatender que las bases de la licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes, y la propia convocante deben cumplir con todos los aspectos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones; por lo que no queda al prudente arbitrio de la convocante dar una connotación distinta a la Norma Oficial Mexicana a la que solicitó se ajustaran los participantes, como en el presente caso lo hizo la convocante, al exigir una longitud de 550 cm para el sistema adicional de seguridad, por lo que se declara FUNDADA la impugnación presentada. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE.** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que **EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...**"

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

13o. A. 572ª; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

*"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente;
Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."*

Lo anterior es así, aún y cuando la convocante manifieste en su informe circunstanciado que goza de plena autonomía de gestión, para entre otras cosas, decidir la forma, términos y condiciones en que se deben satisfacer los requerimientos de los bienes, servicios y obras públicas licitadas, y que la elaboración de las bases de licitación es de manera unilateral, toda vez que los aspectos previamente establecidos en las bases de licitación o demás actos que la conforman no pueden ser modificados por la convocante sino dentro de los parámetros que la propia normatividad aplicable le permite, en este caso la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), ni tampoco podrá darles una interpretación distinta a la de la Norma expresamente referida como parámetro para que los bienes objeto de la presente licitación fueran aceptados, siendo que las bases licitatorias producen efectos jurídicos propios; en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, en este caso, los previstos en el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el cual dispone que se podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, en la forma dispuesta en estas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones y que los licitantes deberán de considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las bases de licitación.

No pasa desapercibido para esta resolutora, el que la convocante en su informe circunstanciado refiera que en ningún momento se le está cuestionando a la inconforme como lo señala en su escrito que no cumplió con la Norma NOM-038-SCT4-2009, sino que se le descalificó por no cumplir con la totalidad de los bienes de acuerdo al documento DT-02 correspondiente a las Especificaciones y Características Técnicas de los Bienes Ofertados, en particular los catálogos, dibujos, boletines, folletos, manuales, fichas técnicas y demás literatura e información técnica, ya que solo presentó una traducción simple al español; toda vez que dichas afirmaciones resultan ajenas a los motivos de incumplimiento plasmados en la Justificación que sustento la Adjudicación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

antes transcrita, la cual indica expresamente que *"la propuesta del Licitante no cumple técnicamente con los requerimientos solicitado por PEP, en la posición 1 y de acuerdo al tipo de adjudicación que es por solicitud, la propuesta del licitante LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., es desechada por no cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCT4-2009..."* por lo que, en todo caso, a juicio de esta resolutora, la convocante con dichas manifestaciones pretende incorporar señalamientos que no hizo del conocimiento de la ahora inconforme, siendo que no es lícito que en el informe circunstanciado se trate de subsanar o completar el resultado de la evaluación efectuada a la hora inconforme, es decir no se pueden purgar los vicios contenidos en la evaluación y fallo combatidos.

Sirve de apoyo por analogía la Tesis de Jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995, que establece:

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la *garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.*"

Así como, la Tesis de Jurisprudencia No. 21. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1975, pág. 39, que a la letra dice:

"DEMANDA FISCAL. CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."

En relatadas condiciones la convocante se encuentra obligada conforme al Documento DT-3, relativo a los "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica", y a lo acordado en las juntas de aclaraciones, a evaluar a los licitantes en estricta igualdad de condiciones en lo tocante al cumplimiento literal de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCT4-2009.

Bajo esta tesitura, resulta procedente con apoyo en lo previsto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, decretarse la nulidad de la evaluación técnica en lo que respecta única y exclusivamente a la propuesta de la inconforme; acta de fallo de fecha 11 de mayo de 2011, y demás actos subsecuentes; para el único efecto de que la convocante lleve a cabo su evaluación técnica conforme los requisitos contenidos en las bases licitatorias, y ajustándose a la literalidad de los alcances contenidos en la NOM-038-SCT4-2009, en los términos previstos en la presente resolución, subsistiendo la validez de la evaluación técnica, sobre aquello que no es materia de la presente declaratoria de nulidad.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En términos del considerando IV de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** la inconformidad planteada por el Sr. Roberto Santiago Ruiz, en su carácter de Administrador Único y Apoderado Legal de la empresa **LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de fecha 11 de mayo de 2011, referente a la Licitación Pública Nacional No. 18575026-514-11, convocada para la contratación de: "Adquisición de canastillas para el personal Abk-D", y se declara la nulidad de la evaluación técnica en lo que respecta única y exclusivamente a la propuesta de la inconforme; acta de fallo de fecha 11 de mayo de 2011, y demás actos subsecuentes, para el único efecto de que la convocante lleve a cabo su evaluación técnica conforme los requisitos contenidos en las bases licitatorias, y ajustándose a la literalidad de los alcances contenidos en la NOM-038-SCT4-2009, en los términos previstos en la presente resolución, subsistiendo la validez de la evaluación técnica, sobre aquello que no es materia de la presente declaratoria de nulidad, debiendo de remitir las constancias de su exacto cumplimiento dentro de un término no mayor de 6 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

SEGUNDO.- Se instruye a la Subgerencia de Recursos Materiales SO, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Pemex exploración y producción, para que instrumente las medidas preventivas y de control que correspondan para el efecto de evitar que en futuros eventos licitatorios se incurra en situaciones como aquí las advertidas, conforme al considerando IV de la presente resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con el artículo 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- En base a lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JESÚS A. BELKOTOSKI ESTRADA

Rotulón: Sr. Roberto Santiago Ruiz, en su carácter de Administrador Único y Apoderado Legal de la empresa LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.- Inconforme

Rotulón: Representante y/o Apoderado Legal de la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Tercero Interesado.

Vía

Electrónica: C.P. Luis Manuel Galván Arcos, Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, SO, de la Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas, de Pemex Exploración y Producción.- Convocante.

PARA: Expediente.

JAMM/JABE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

En México, Distrito Federal, a 09 de agosto de dos mil once. -----

Siendo las 17:15 horas del día de la fecha, el suscrito, Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con la asistencia de dos testigos, hago constar que para efectos de notificación a las empresas LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y a GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como tercero interesado, se fija en el rotulón de esta Área, un ejemplar de la RESOLUCIÓN No. OIC-AR-PEP-18.575.2909/2011 emitida el 08 de agosto de 2011, dictada por esta Unidad Administrativa, relativo al expediente que al rubro se indica, lo anterior, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos a que haya lugar. -----


LIC. JOSE ANTONIO MENDOZA MENDOZA

TESTIGOS.


LIC. JESUS A. BELKOTOSKI ESTRADA


LIC. OSWALDO CHAVEZ FLORES

JAMM/JABE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN PARA DESPRENDER NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

México, Distrito Federal, siendo las 17:15 horas del 12 de agosto de 2011, el suscrito, Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hago constar que el día de la fecha se desprende del Rotulón de esta área, el ejemplar de la RESOLUCIÓN No. OIC-AR-PEP-18.575.2909/2011 de fecha 08 de agosto de 2011, relativo al expediente que al rubro se indica, teniéndose por consecuencia por legalmente notificadas a las empresas LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y a GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como tercero interesado dentro del expediente al rubro indicado, lo anterior, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos a que haya lugar.

LIC. JOSE ANTONIO MENDOZA MENDOZA

TESTIGOS.

LIC. JESÚS A. BELKOTOSKI ESTRADA

LIC. OSWALDO CHAVEZ FLORES

JAMM/JABE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-039/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **C.P. Luis Manuel Galván Arcos**, Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, SO, de la Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas, de Pemex Exploración y Producción, la RESOLUCIÓN No. OIC-AR-PEP-18.575.2909/2011 de fecha 08 de agosto de 2011, constante de 25 fojas, emitido en el expediente No. PEP-I-AD-039/2011, haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente del acuerdo de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.- Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI E.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com